



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00372-00

Demanda en línea No: 20171

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

Demandado: ERIKA TATIANA RODRIGUEZ SABOGAL

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 424, 599 y afines del CGP, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de MENOR cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, persona jurídica representada legalmente conforme a los anexos de la demanda, con domicilio en esta ciudad en contra de ERIKA TATIANA RODRIGUEZ SABOGAL, también mayor con domicilio en esta ciudad, con base en la obligación No. 3384978, base de la presente ejecución y con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. PAGARÉ No. 3384978 base de la presente ejecución y con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020.

a) CAPITAL, la suma de \$ 48.597.904,1 M/cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No.3384978.

b) INTERESES MORATORIOS, moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C.Co. Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.

3. Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del CGP, y correr traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días.

4. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.

5. Se requiere al extremo ejecutante para que con la mayor celeridad posible agende cita con el juzgado a fin de radicar los originales de los títulos valores base de la presente acción, para lo cual podrá elevar solicitud en dicho sentido en el correo institucional del despacho.
6. Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af